

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1019
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES
NIT. 805008782-8
DEMANDADOS: MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRIN
C.C. No. 27.123.017
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00202-00.

NUEVE (9) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRIN** domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRIN y a favor del CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las sumas que se señalan a continuación:

#	FECHA	CUOTAS ORDINARIAS	CUOTAS RETROACTIVAS	MULTAS	GASTOS
1	jul-17	\$ 114.239		\$73.732	
2	ene-18	\$ 94.000			
3	feb-18	\$ 94.000			
4	mar-18	\$ 94.000			
5	abr-18	\$ 100.000			
6	may-18	\$ 100.000		\$ 100.000	
7	jun-18	\$ 100.000			
8	jul-18	\$ 100.000			
9	ago-18	\$ 100.000			
10	sep-18	\$ 100.000			
11	oct-18	\$ 100.000			
12	nov-18	\$ 100.000			

13	dic-18	\$	100.000			
14	ene-19	\$	100.000			
15	feb-19	\$	100.000			
16	mar-19	\$	100.000			
17	abr-19	\$	100.000			
18	may-19	\$	120.000			
19	jun-19	\$	120.000			
20	jul-19	\$	120.000			
21	ago-19	\$	120.000			
22	sep-19	\$	120.000			
23	oct-19	\$	120.000			
24	nov-19	\$	120.000			
25	dic-19	\$	120.000			\$ 150.000
26	ene-20	\$	120.000			
27	feb-20	\$	120.000			
28	mar-20	\$	120.000			
29	abr-20	\$	120.000			
30	may-20	\$	120.000			
31	jun-20	\$	120.000			
32	jul-20	\$	120.000			
33	ago-20	\$	120.000			
34	sep-20	\$	120.000			
35	oct-20	\$	120.000			
36	nov-20	\$	120.000			
37	dic-20	\$	120.000			
38	ene-21	\$	120.000			
39	feb-21	\$	120.000			
40	mar-21	\$	120.000			
41	abr-21	\$	130.000			
42	may-21	\$	130.000			
43	jun-21	\$	130.000			
44	jul-21	\$	130.000			
45	ago-21	\$	130.000			
46	sep-21	\$	130.000			\$22.700
47	oct-21	\$	130.000			
48	nov-21	\$	130.000			
49	dic-21	\$	130.000			
50	ene-22	\$	130.000			
51	feb-22	\$	130.000			
52	mar-22	\$	140.000	\$ 20.000		
53	abr-22	\$	140.000			
54	may-22	\$	140.000			
55	jun-22	\$	140.000			
56	jul-22	\$	140.000			
57	ago-22	\$	140.000			
58	sep-22	\$	140.000			
59	oct-22	\$	140.000			
60	nov-22	\$	140.000			
61	dic-22	\$	140.000			
62	ene-23	\$	140.000			
63	feb-23	\$	140.000			

b) Por los intereses de mora causados sobre las cuotas ordinarias de administración, descritas desde el numeral 44 a 63 del literal **a)** que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se

verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde marzo de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada STEPHANIA GUTIÉRREZ CARDOZO identificada con la C. de C. No. 1.144.046.484 y T. P. No. 341.223 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA